



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento legal

Artículo 1.º-Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Hacienda Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, previsto en artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a los dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos locales.

Naturaleza del tributo

Artículo 2.º- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho imponible

Artículo 3.º- Hecho imponible. El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º- De acuerdo con lo establecido con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Base Imponible

Artículo 6.º- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Cuota tributaria

Artículo 7.º- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2'80 por ciento.

Devengo

Artículo 8.º- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de gestión

Artículo 9.º- Normas de gestión. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales en función de los siguientes índices y módulos:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
1. Pavimento en exterior (m ²)	26 €/ m ²
2. Solera de hormigón (m ²)	24 €/ m ²
3. Pavimento en interior (m ²)	25 €/ m ²



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

4. Alicatado cerámico (m ²)	18 €/ m ²
5. Alicatado de piedra (m ²)	20 €/ m ²
6. Enlucido de yeso (m ²)	5 €/ m ²
7. Enfoscado de cemento (m ²)	10 €/ m ²
8. Tabique ladrillo hueco doble (m ²)	18 €/ m ²
9. Tabique ladrillo hueco sencillo (m ²)	12 €/ m ²
10. Falso techo escayola (m ²)	14 €/ m ²
11. Puerta de entrada (Ud)	200 €/ Ud
12. Puerta de paso (m ²)	90 €/ m ²
13. Puerta metálica (Ud)	70 €/ m ²
14. Puerta de garaje (m ²)	96 €/ m ²
15. Ventana de aluminio (m ²)	50 €/ m ²
16. Frente de armario (m ²)	70 €/ m ²
17. Balaustrada (ml)	90 €/ml
18. Barandilla metálica (ml)	30 €/ml
19. Revestimiento de fachada (m ²)	23 €/ m ²
20. Pintura plástica (m ²)	3 €/ m ²
21. Instalación completa de fontanería (Ud)	700 €/ Ud
22. Valla perimetral de muro ciego completamente terminada (m ²)	70 €/ m ²
23. Valla metálica completamente terminada (m ²)	10 €/ m ²
24. Adecuación o adaptación de local en estructura (m ²)	300 €/ m ²
25. Reparación de cubierta (m ²)	40 €/ m ²
26. Pérgola de madera completamente terminada (m ²)	100 €/ m ²
27. Demolición de tabique de ladrillo (m ²)	4 €/ m ²
28. Demolición de falso techo (m ²)	3 €/ m ²
29. Demolición de pavimentos (m ²)	5 €/ m ²

Artículo 10.º- El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Vigencia

Artículo 11.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 1989.

La redacción de los artículos 3, 4 y 9 proviene de modificación de la ordenanza aprobada por el pleno el 5 de julio de 2012.